

Artículo 4.- Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, al señor José Antonio Neira Reymer, Director de la Dirección de Catastro, como responsable de la Unidad Ejecutora 001 – 1017: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a que se refiere la Resolución Directoral N° 041-2020-COFOPRI/DE.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el registro en el Banco de Inversiones de las designaciones dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Oficina de Sistemas su publicación en el Portal Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (www.gob.pe/cofopri) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo

1921287-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban, por delegación, la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19” versión 3

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000006-2021-SERVIR/PE

Lima, 19 de enero de 2021

Visto; el Informe Técnico N° 00004-2021-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, estableciéndose que en el caso de los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas, entre otros actores, coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. Este plazo ha sido sucesivamente prorrogado por los Decretos Supremos N° 020, 027 y 031-2020-SA;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en el artículo 16 regula la figura del Trabajo Remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento

domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, cuya Segunda Disposición Complementaria Final establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emita la normativa complementaria que corresponda, en el marco de sus competencias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en los referidos Lineamientos;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, señala que SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, tiene como atribución: “Establecer metodologías, procedimientos e instrumentos que deben aplicar o utilizar las entidades”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos es el órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas de gestión de los recursos humanos, mediante el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de las Oficinas de Recursos Humanos y el desarrollo de herramientas que contribuyan al proceso de implementación, y tiene por función diseñar y desarrollar procedimientos, mecanismos y herramientas para la implementación de las políticas de gestión de los recursos humanos;

Que, en atención a dicha habilitación normativa, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE se aprobó, por delegación, la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”. Asimismo, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000077-2020-SERVIR-PE se aprobó, por delegación, su versión 2;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, establece que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando un conjunto de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda;

Que, mediante el documento de visto la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, manifiesta que, como consecuencia de la emisión y modificación de las normas vinculadas a la referida guía, se hace necesaria su adecuación y actualización. De igual manera indica que resulta necesaria la aprobación de la actualización de la guía propuesta – versión 3, con el fin de actualizarla y facilitar que todas las oficinas de recursos humanos puedan contar con lineamientos de trabajo actualizados en el desarrollo de sus procesos críticos de recursos humanos, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por covid-19;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 017-2017, del 20 de julio de 2017, aprobó la delegación de funciones a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, entre otros, para la aprobación de Manuales y Guías que regulen los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, acto que se formalizó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por delegación, la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19” versión 3, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”; y, de la presente Resolución y su Anexo en el Portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva

1921264-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Establecen el Horario de Atención al Público del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 03-2021-INGEMMET/PE

Lima, 14 de enero de 2021

VISTOS: El Memorando N° 006-2021-INGEMMET/GG de la Gerencia General y el Informe N° 013-2021-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control, para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el mismo plazo, a partir del viernes 01 de enero de 2021;

Que, el inciso 2 del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de

las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía; asimismo, el inciso 3 de la referida norma, señala que el horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días y horas, ni afectar su desarrollo por razones personales;

Que, el numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que las horas hábiles para la recepción de petitorios mineros en el ámbito nacional y regional son de 08:15 a 16:30 horas;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 102-2013-INGEMMET/PCD de fecha 25 de julio de 2013, se resuelve, entre otros, establecer el horario de atención al público del INGEMMET para brindar sus servicios en todos los asuntos de su competencia a nivel nacional, desde las 08.15 hasta las 16.30 horas;

Que, mediante Informe N° 013-2021-INGEMMET/GG-OAJ del 14 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resultan legalmente viables: i) Establecer el horario de atención al público en el INGEMMET y en los órganos desconcentrados que lo conforman, de lunes a viernes desde las 08.15 hasta las 16.30 horas; y, ii) Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 102-2013-INGEMMET/PCD;

Que, estando a lo expuesto, resulta conveniente establecer el horario de atención al público en el INGEMMET de lunes a viernes desde las 08.15 hasta las 16.30 horas; y como consecuencia de ello, dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 102-2013-INGEMMET/PCD;

Con el visado de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica; así como de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, y de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER, el Horario de Atención al Público del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET para brindar sus servicios en todos los asuntos de su competencia a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

De lunes a viernes:

Hora de inicio	: 08.15 horas
Hora de término	: 16.30 horas

Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo precedente, es de aplicación a todas las unidades orgánicas y órganos desconcentrados que forman parte del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 3.- DISPONER que durante el Horario de Atención al Público establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, todas las unidades orgánicas y órganos desconcentrados del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, deben cumplir estrictamente las medidas contempladas en el “Plan de Operaciones para la Gestión Documental en el INGEMMET durante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el gobierno como consecuencia del brote del COVID-19”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 018-2020-INGEMMET/GG.

Artículo 4.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia N° 102-2013-INGEMMET/PCD.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva
INGEMMET

1921111-1